

Puerto Montt, cuatro de julio de dos mil veintidós.

VISTOS.

Atendido el mérito de los antecedentes y las probanzas rendidas, teniendo especialmente en consideración que si bien el demandante tiene título inscrito, sobre un predio, también los demandados invocan títulos de igual naturaleza y no se ha logrado acreditar suficientemente que los demandados lo posean por ignorancia o mera tolerancia del dueño sino por el contrario, afirman que son verdaderos dueños de él y que tienen una posesión inscrita por más de 20 años y han rendido prueba en este sentido. La resolución de la litis en estas condiciones es propia de una demanda reivindicatoria de lato conocimiento y no de un juicio sumario de precario.

En razón de lo expuesto precedentemente, se estima que en la especie no se cumplen los presupuestos del artículo 2195 inciso segundo del Código Civil para que la presente acción prospere.

Por estas consideraciones, **se revoca** la sentencia dictada con fecha 10 de enero de 2022, por Rodrigo Hernán Riquelme Mendoza, Juez Titular del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Calbuco y en su lugar se resuelve que se rechaza sin costas, la demanda de precaria deducida a folio 1.

Comuníquese por la vía más expedita, devuélvase por interconexión.

Rol Civil N° 169-2022.





VXLLKXXCZWB E

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt integrada por Ministro Presidente Jaime Vicente Meza S., Fiscal Judicial Mirta Sonia Zurita G. y Abogado Integrante Javier Eduardo Niklitschek R. Puerto Montt, cuatro de julio de dos mil veintidós.

En Puerto Montt, a cuatro de julio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>